DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2453843

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO AL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE MP2,5, PARA LA COMUNA DE CURANILAHUE

(Resolución)

Núm. 109 exenta.- Santiago, 7 de febrero de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo Nº 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el decreto supremo Nº 66, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara zona saturada por norma diaria y latente por norma anual, ambas por Material Particulado Fino Respirable $MP_{2,5}$, a la comuna de Curanilahue; en el memorándum Nº 389, de 20 de noviembre de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Biobío, y memorándum Nº 710, de 30 de noviembre de 2023, de la División de Calidad del Aire, mediante los cuales se solicita dictar la resolución de inicio del proceso de elaboración del respectivo plan; en la resolución exenta Nº 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, el artículo 44 de la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.

2. Que, el Plan de Descontaminación es el instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona calificada como saturada.

3. Que, el decreto supremo Nº 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y Descontaminación (en adelante, "el Reglamento"), establece que la elaboración de un Plan de Prevención y/o de Descontaminación, se iniciará una vez publicado en el Diario Oficial el decreto que declara una zona específica del territorio como latente o saturada.

4. Que, mediante decreto supremo Nº 66, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 26 de octubre de 2023, se Declaró Zona Saturada por norma diaria y latente por norma anual, ambas por Material Particulado Fino Respirable $MP_{2,5}$, a la Comuna de Curanilahue.

5. Que, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento, declarada la zona latente o saturada, en un plazo de 90 días, se deberá dar inicio a la elaboración del Anteproyecto del plan de descontaminación, a través de una resolución del Ministerio. La resolución de inicio mencionada deberá ser publicada en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Resuelvo:

1.- Iníciese el proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por Material Particulado Fino Respirable $MP_{2,5}$, para la comuna de Curanilahue.

2.- Los límites geográficos de la comuna de Curanilahue a que hace referencia el artículo precedente se establecen en el decreto con fuerza de ley (DFL) Nº 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, que precisa delimitaciones de las comunas del país, y son los siguientes:

Al Norte: el lindero sur del predio Mancha de Roble (rol 177-27), desde el estero Huillinco hasta el estero El Guindo; el estero El Guindo, desde el lindero sur del predio Mancha de Roble hasta su desembocadura en el estero Molino Urra; el estero Molino Urra, desde la desembocadura del estero El Guindo hasta la desembocadura del estero Palihue; el estero Palihue, desde su desembocadura en el estero Molino Urra hasta el lindero poniente del predio El Guacho (rol 174-20); el lindero poniente y norte del predio El Guacho, desde el estero Palihue hasta el estero El Guacho; el estero El Guacho, desde el lindero norte del predio El Guacho hasta su desembocadura en el estero Albarrada; el estero Albarrada, desde la desembocadura del estero El Guacho hasta el lindero poniente del predio Santa Elisa (rol 509-1); el lindero poniente del predio Santa Elisa, desde el estero Albarrada hasta su lindero norte; el lindero norte, de los predios Santa Elisa (rol 509-1) y San José de Colico (rol 509-2), desde el lindero poniente del predio Santa Elisa hasta el río Carampangue; el río Carampangue, desde el lindero norte del predio San José de Colico hasta la desembocadura del estero Macal, el estero Macal, desde su desembocadura en el río Carampangue hasta su origen; y la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Cabrera, desde el origen del estero Macal hasta la cota 910 de los cerros Alto La Gloria, pasando por el cerro Las Cabras.

Al Este: la línea recta, desde la cota 910 de los cerros Alto La Gloria, hasta el origen de la quebrada Los Canelos; la quebrada Los Canelos, desde su origen hasta su desembocadura en el río Cabrera; la línea recta, desde la desembocadura de la quebrada Los Canelos en el río Cabrera hasta la cota 301, de la carta 1:50000 del Instituto Geográfico Militar; la línea recta, desde la cota 301 hasta el cerro Divisadero; la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del estero Esperanza, desde el cerro Divisadero hasta la cota 620, situada al poniente del cerro Alto; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Cabrera, desde la cota 620 hasta la línea divisoria de aguas de la cordillera de Nahuelbuta, pasando por el cerro Alto; y la línea divisoria de aguas de la cordillera de Nahuelbuta, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Cabrera hasta el Alto de Los Baños.

Al Sur: la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del río Pilpilco, desde el Alto de Los Baños hasta el cerro Piedra, pasando por la cota 1283; la línea recta, desde el cerro Piedra hasta el origen del río Trongol; y el río Trongol, desde su origen hasta su desembocadura en el río Curanilahue.

Al Oeste: el río Curanilahue, desde la desembocadura del río Trongol hasta la desembocadura del estero El Molino; el estero El Molino, desde su desembocadura en el río Curanilahue hasta el lindero norte del predio Quilañanco (rol 213-3); el lindero norte del predio Quilañanco, desde el estero El Molino hasta el estero Las Neblinas; el estero Las Neblinas, desde el lindero norte del predio Quilañanco hasta el lindero sur del predio San Marcos (rol 173-1); el lindero sur y poniente del predio San Marcos, desde el estero Las Neblinas hasta el estero Huillinco; el estero Huillinco, desde el lindero poniente del predio San Marcos hasta el lindero sur del predio Mancha de Roble (rol 178-27).

3.- Fórmese un expediente electrónico para la tramitación del proceso de revisión del mencionado Plan de Descontaminación Atmosférica.

4.- Solicítese informe sobre la elaboración del Plan de Prevención por Material Particulado Fino Respirable $MP_{2,5}$, por norma anual y de Descontaminación Atmosférica por el mismo contaminante, por norma diaria, para la comuna de Curanilahue, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Biobío.

5.- Fíjese un plazo de sesenta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la elaboración del Plan de Descontaminación por Material Particulado Fino Respirable $MP_{2,5}$, para la comuna de Curanilahue $MP_{2,5}$. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos, sociales y económicos sobre la materia. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Biobío, o bien, en formato digital en la casilla electrónica pdacuranilahue@mma.gob.cl, habilitada para tales efectos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, publíquese y archívese.- María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Maximiliano Proaño U., Subsecretario del Medio Ambiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl